



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL BORRADOR DE CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA Y EL AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ PARA EL DESARROLLO DE UNA COLABORACIÓN EN FAVOR DE LA CONVIVENCIA Y EQUIDAD EDUCATIVA

45/2019 DDLCN - IL

I. ANTECEDENTES

Se solicita el preceptivo informe de legalidad de esta Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo en relación con el convenio citado en el encabezamiento.

Junto con el texto de convenio, se aporta memoria explicativa suscrita por la Viceconsejera de Educación.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1 h) del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; y en relación con lo prevenido en los artículos 12.1.a) y 14.1.a) del Decreto 7/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

De la misma forma, cabe señalar que, de conformidad con la regulación que ofrece el artículo 5.1.b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco, forma parte de la función de asesoramiento jurídico la emisión de un informe jurídico preceptivo respecto de los proyectos de acuerdos o convenios que se suscriban por el Gobierno Vasco en los supuestos que se determinen reglamentariamente, desarrollo reglamentario ya abordado por Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y que regula en su artículo 13 la preceptividad del presente informe.



II. OBJETO Y CONTENIDO DEL CONVENIO

El Convenio tiene por objeto, como explicita su cláusula primera, *articular un sistema de colaboración entre el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y el Departamento de Educación del Gobierno Vasco para definir y coordinar el desarrollo de actuaciones de interés común dirigidas a la promoción de la equidad educativa en el municipio de Vitoria-Gasteiz.*

La cláusula segunda avanza en la definición del objetivo, de manera que se añade que ese sistema de colaboración mutua contemplará como prioritarios, en orden a la regulación de iniciativas y proyectos, los entornos más desfavorecidos y los centros educativos que escolarizan al alumnado en riesgo o situación de mayor vulnerabilidad socioeconómica y/o cultural. En la misma cláusula, se señalan a continuación los ámbitos fundamentales de actuación (*Información y orientación a las familias en el proceso de escolarización en favor de una escolarización equilibrada; Comunicación y sensibilización de la población para poner en valor la diversidad; Promoción de la convivencia positiva dentro y fuera de los centros educativos; etc.*).

El Convenio, tal y como reseña la Memoria aportada, pretende ser materialización del *Protocolo de Intenciones para el desarrollo de una colaboración en favor de la convivencia y equidad educativa* que, suscrito por ambas partes, fue tomado en conocimiento del Consejo de Gobierno en sesión de 12 de marzo de 2019.

En lo que respecta al contenido del convenio proyectado, y toda vez que las acciones concretas a desarrollar serán plasmadas en convenios específicos futuros (cláusula tercera), puede decirse que se agota en la constitución de una Comisión Técnica encargada, entre otros extremos, de la definición y seguimiento de esos convenios específicos (cláusula cuarta).

Así, el convenio fija las funciones de la Comisión Técnica y regula su composición de naturaleza paritaria.

III. EXAMEN DE LEGALIDAD

El Protocolo de Intenciones mencionado en líneas precedentes fue objeto del oportuno Informe de Legalidad al que procede remitirnos, más aún a la vista de lo reciente de su elaboración, en lo que respecta al examen de los títulos competenciales concernidos.

Sobre el instrumento jurídico utilizado, se trata de un convenio de colaboración de los regulados en la Ley 40/2019, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -arts. 47 y ss.- cuyas previsiones respeta (con la salvedad del periodo máximo prorrogable de 4 años adicionales que, contenido en el art. 49 letra h) apartado 2 de la citada ley, no se consigna en el texto del borrador remitido al abordar la cuestión de las prórrogas).

Examinado el clausulado, es reseñable que el llamamiento a la jurisdicción contencioso-administrativa se repite en las cláusulas octava y novena, siendo pertinente la eliminación de una de las dos menciones.

Para finalizar, sería deseable que la parte expositiva del Convenio incorporara la mención al Protocolo de Intenciones del que es consecuencia, completando de esta forma los antecedentes allí descritos.

Este es mi informe que emito en Vitoria-Gasteiz, a dieciséis de abril de dos mil diecinueve, y someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.